



COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN

Municipio de San Juan

Manual

MODIFICACIÓN RAZONABLE

para estudiantes con impedimento

Para facilitar la lectura de este manual y evitar la constante repetición de la mención de los géneros, se utiliza el término genérico al referirse a personas del género masculino y femenino. Este estilo de redacción no pretende, ni implica, la supremacía de un género sobre otro. La Real Academia Española (RAE) establece que "El masculino, por ser el no marcado, puede abarcar el femenino en ciertos contextos. No hay razón para pensar que el género masculino excluya a las mujeres en tales situaciones".

Revisión: 2021 - 2022

COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN

Tabla de Contenido

	Página
INTRODUCCIÓN	3
Artículo I Objetivos	4
Artículo II Planeación Estratégica	4
Artículo III Entidades Afectadas	4
Artículo IV Definiciones	4
Artículo V Base Legal	7
Artículo VI Derechos y Responsabilidades del Estudiante y de la Institución	9
Artículo VII Consideración Especial Transitoria	11
Artículo VIII Queja o Querrela	11
Artículo IX Contacto	12
Artículo X Vigencia	13
Artículo XI Referencias	13
Formulario 1	
✓ Solicitud de los servicios de modificación razonable	15
✓ Autorización para divulgar información	16
Formulario 2	
✓ Certificación de impedimento o limitación con recomendaciones para modificaciones razonables	17
Formulario 3	
✓ Solicitud de consideración especial transitoria	18
Formulario 4	
✓ Notificación de modificación razonable	19

INTRODUCCIÓN

El Colegio Universitario de San Juan (CUSJ) tiene como política la obligación de proveer modificación razonable e igualdad de oportunidades educativas a los estudiantes con impedimentos o limitaciones física, mentales o sensoriales. Todo estudiante con impedimento o limitación cualificado podrá participar en los programas y actividades del CUSJ y recibirá los servicios necesarios sin ser discriminado.

Este manual se emite en armonía con las disposiciones de las disposiciones de la “American With Disabilities Act”, (ADA, por sus siglas en inglés); la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Prohibición de Discrimen Contra Impedidos” y otros estatutos y guías, tanto federales como estatales, de derechos civiles que garantizan la igualdad de oportunidades para personas con impedimentos en el lugar de empleo o estudio.

Su propósito es establecer normas adecuadas para atender las necesidades de los estudiantes con impedimentos o limitaciones. Las mismas serán aplicables en cualquier sitio que se considere una extensión del salón de clases, o donde se estén efectuando actos oficiales auspiciados por la Institución o en los que estos participen.

Artículo I OBJETIVOS

1. Reconocer los derechos y responsabilidades como Institución.
2. Informar los derechos y responsabilidades del estudiante con impedimentos.
3. Establecer los procesos de solicitud de una modificación razonable.
4. Establecer el proceso de radicación de quejas, querellas y el proceso apelativo de acuerdo al Reglamento de Estudiantes.

Artículo II PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

- **Misión**
Lograr la igualdad, la integridad y el derecho inalienable a la vida plena de las personas con impedimentos.
- **Visión**
Ayudar en la integración de los estudiantes con impedimentos a la comunidad universitaria. Promover la participación de esta población en todos los programas, servicios y actividades que ofrece la Institución.
- **Meta**
Promover que los estudiantes con impedimentos logren desarrollar las destrezas y habilidades alineadas a los estándares académicos a nivel del programa de estudio que les corresponde.

Artículo III ENTIDADES AFECTADAS

La ADA, Título II (programas y servicios del gobierno estatal y local) y el Título III (acceso a facilidades públicas y comerciales) proveen protecciones e igualdad de oportunidades para estudiantes con algún tipo de impedimento o limitación y aquellos que requieran o que necesiten la asistencia de un *animal de servicio*.

Artículo IV DEFINICIONES

A efectos de este manual, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa.

1. **Actividades de la vida diaria** - Ver, oír, hablar, caminar, respirar, realizar trabajos manuales, aprender, cuidarse a sí mismo, trabajar, entre otros.
2. **Acta para Americanos con Discapacidades** - (ADA, por sus siglas en inglés).
3. **Animal de Servicio** - Significa cualquier perro que está entrenado individualmente para realizar trabajos o tareas para bien de una persona con discapacidad, sea ésta física, sensorial, psiquiátrica, intelectual u otra discapacidad mental. Los perros de servicio no se consideran como mascotas. (ver Protocolo *ANIMALES DE SERVICIO* en los predios del Colegio Universitario de San Juan).
4. **Bioseguridad** - aplica conocimiento y técnicas de prevención, que ofrecen garantías a laboratorios, profesionales de la salud, áreas hospitalarias y personas en general además del medio ambiente, frente a la exposición a agentes considerados potencialmente infecciosos o de riesgo biológico.

5. **Certificación** - documento a ser completado por el profesional de la salud que certifica el o los impedimentos del estudiante y las modificaciones razonables sugeridas. Esta provee información médica, psicológica, psicoeducativa o neurológica apropiada, indicando impedimentos y la modificación recomendada. Provee autorización que permite a la Consejera Profesional de la Institución el que pueda discutir su necesidad de modificación razonable y servicios suplementarios con las fuentes profesionales.
6. **Colegio, CUSJ o Institución** - entiéndase Colegio Universitario de San Juan.
7. **Consejería Institucional** - Oficina donde se encuentra ubicado el profesional que posee una licencia y quien se asegurará de orientar al estudiante sobre sus derechos y que el proceso aplicable a la modificación razonable se lleve a cabo.
8. **Consideración especial transitoria** - Solicitud para aquellas personas con limitaciones temporeras de salud o de embarazo.
9. **Discrimen** - Limitar, segregar o clasificar adversamente a una persona con impedimento de participar en actividades y servicios de la Institución.
10. **Equipos Asistencia Tecnológica** - Cualquier equipo, objeto, programa computadorizado o producto adquirido con el propósito de aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con impedimentos.
11. **Entrevista Inicial** - Es la orientación formal del estudiante en la oficina de Consejería Institucional acerca de los servicios y procedimientos.
12. **Estudiante** - Toda persona que ha sido admitida y matriculada oficialmente en cada semestre a tiempo completo o parcial en cualquiera de los programas académicos del CUSJ, incluyendo la División de Extensión Educativa y que no esté suspendido por la Norma de Progreso Académico Satisfactorio (NPAS) o por una sanción disciplinaria.
13. **Estudiante con impedimento o limitación cualificado** - Aquel estudiante con impedimentos o limitación matriculado en el CUSJ bajo cualquier modalidad de estudios y que satisface los requisitos de destreza, experiencia, educación y otros requisitos relacionados con el programa académico, y que, con una modificación razonable, puede realizar las funciones esenciales del programa de estudios que interesa.
14. **Gasto oneroso o indebido** - Acción que requiere o lleva consigo un gasto o inversión excesiva e irrazonable, cuando se pondera a la luz de diversos factores que influyen en la naturaleza del servicio y el costo de la modificación, los recursos económicos del CUSJ y el efecto que tendrá el acomodo o modificación razonable sobre las operaciones de la Institución.
15. **Impedimentos físicos, mentales o sensoriales** - Significará toda persona con un impedimento de naturaleza motora, mental o sensorial, que le obstaculice o limite su inicio o desempeño laboral, de estudios o para el disfrute pleno de la vida y que está cualificada para llevar a cabo las funciones básicas de ese trabajo o área de estudio, con o sin acomodo o modificación razonable.
Se entenderá, además, que es una persona con impedimentos bajo la protección de esta ley, toda aquella persona cuyo impedimento le limite sustancialmente su desempeño en una o más actividades principales del diario vivir; que la persona tenga un historial previo de esa condición o se le considere como que tiene dicho impedimento aun cuando no lo tiene.

Para los propósitos de esta ley se considerará como impedimento sensorial aquel que afecte sustancialmente, la audición, visión, tacto, olfato y el habla.

Se considerará también la obesidad mórbida cuando dicha condición limita sustancialmente a una persona en una o más actividades principales de la vida, personas cuyo peso sobrepasa en un cien por ciento (100%) el peso saludable y recomendable por la comunidad médica en general.

16. Modificación Razonable (MR) - Modificación o ajuste a un curso, programa de estudio o ambiente físico que le permita al estudiante con impedimentos disfrutar de igualdad de condiciones para poder demostrar aprovechamiento académico, participar de programas y beneficios y disfrutar de la vida académica.

Proveer modificaciones razonables, no significa crear estándares diferentes, sino atemperar las necesidades del estudiante con los requisitos curriculares del programa académico.

17. Notificación de Modificación Razonable - Carta donde están contenidos las modificaciones solicitadas para las clases.

18. Pasaporte Postsecundario de Acomodo Razonable (PEA, por sus siglas en ingles) - Documento que certifica que el estudiante con impedimentos cumple con los requisitos académicos necesarios para acceder los servicios educativos post-secundarios. Este pasaporte contará con la descripción de las modificaciones que han sido útiles para el estudiante en su ambiente escolar a nivel de escuela superior y que puedan ser documentados como requeridos y necesarios en su implantación para participar, tanto en los procesos de admisión o exámenes, como en los servicios educativos post-secundarios.

19. Periodo lectivo - Se entenderá por periodo lectivo aquel que comprende desde el primer hasta el último día en que se imparte docencia en las enseñanzas de grado

20. Persona con limitaciones físicas, mentales o sensoriales calificadas - Significará toda persona con impedimento quien, con o sin acomodo razonable está capacitada para desempeñar las tareas esenciales de una ocupación en el empleo que mantiene, retiene o solicita, y pueda e interesa participar en todas las actividades de naturaleza económica y cívico-social del quehacer diario.

Para los propósitos de esta ley se le dará consideración al juicio del patrono en términos de qué funciones son esenciales. Si un patrono ha preparado una descripción escrita del trabajo antes de anunciar la posición tal descripción se considerará como evidencia de las funciones esenciales del trabajo.

21. Profesional de la salud - Llamamos profesional de la salud a cualquier persona que haya completado un curso de estudio en el campo de salud: médico, sociólogo, siquiatra u otro profesional de ayuda.

22. Queja - Se utilizará una de las siguientes definiciones para tramitar la queja:

- ✓ *Resentimiento o disgusto* que se tiene por la actuación o el comportamiento de alguien.
- ✓ *Reclamación o protesta* que se hace ante una autoridad a causa de un desacuerdo o inconformidad.

23. Querellante - Quien radica la querrela.

24. Querrela - Es la alegación escrita y firmada.

25. Querrellado - El demandado.

26. **Referido** - Un Referido a Consejería Profesional es una recomendación de servicios al estudiante. En la mayoría de los casos, es acompañado por una coordinación de servicios para apoyar al estudiante en sus clases.
27. **Vista administrativa** - reunión para presentarla versión de los hechos, argumentos y defensas que entienda pertinente.

Artículo V BASE LEGAL

Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como del gobierno de los Estados Unidos que establecen derechos a las personas con discapacidades.

- ✓ **La Constitución de Puerto Rico, en la sección 5**, señala el derecho de toda persona a una educación que provea el pleno desarrollo de su personalidad y el conocimiento de sus derechos y libertades.
- ✓ **Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973**, según enmendada (29 USC. Sec. 794), persigue asegurar que personas cualificadas que tienen algún impedimento disfruten de igual oportunidad para participar en programas y actividades en universidades que se benefician de asistencia financiera federal.

Define lo que son equipos de asistencia tecnológica como cualquier artículo, equipo o sistema de productos, que sea adquirido comercialmente, modificado o personalizado, que se utilice para aumentar, conservar o mejorar la capacidad funcional de las personas con impedimentos. Además, incluye equipos de posicionamiento y movilidad, comunicación aumentativa, computadoras, juguetes y juegos adaptados, áreas de trabajo, estudio y viviendas adaptadas, así como diversas alternativas de financiamiento.

La ley requiere que la publicación en tablón de edictos una notificación informando sobre las disposiciones de ADA, la cual debe ser accesible a personas con impedimentos. Los carteles de información de la ley pueden ser de la EEOC (Equal Employment Opportunity Commission).

- ✓ **Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, Ley de Prohibición de Discrimen contra Impedidos**, según enmendada, prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos por parte de cualquier institución pública o privada, reciba o no reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También esta ley establece el acomodo razonable en Puerto Rico.
- ✓ **“Title III for American with Disabilities Act” (La ADA de 1990, según enmendada)**. Esta legislación federal tiene como propósito eliminar el discrimen contra las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, a la vez que garantiza la igualdad de oportunidad de empleo, educación, acceso a servicios públicos y fomenta la participación plena, la vida independiente, la autosuficiencia económica, actividades de empresa pública y privada, establecimientos públicos, transportación y telecomunicaciones. Esta ley establece el acomodo razonable a todos los estados de Estados Unidos y sus territorios.
- ✓ **Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996** conocida como "**Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos**".
- ✓ **Ley 105- 394 de 13 de noviembre de 1998 - “Assistive Technology Act (ATA)”** La misión central de esta ley es impactar la vida de las personas con impedimentos, mediante cambios en los

sistemas y la promoción de la utilización de servicios y equipos de asistencia tecnológica que permitan a la persona con impedimento mejorar su capacidad de independencia.

- ✓ **Ley Núm. 51 de año 2001** para establecer la obligación de las agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de crear un sistema de “fila de servicio expreso” para beneficiar a personas con impedimentos y a personas con edad de sesenta (60) años o más que comparezcan a la Institución a recibir servicios.
- ✓ **Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985**, según enmendada, por la **Ley Núm. 298 del 30 de agosto de 1999** y la **Ley Núm. 9 del 5 de enero de 2002**, que crea la *Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos*.
- ✓ **Ley 238 de 31 de agosto de 2004**, según enmendada y conocida como “**Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos**”, ofrece a las personas con impedimentos los mismos derechos y oportunidades que disfrutaban los demás ciudadanos, incluyendo la educación. En cumplimiento con la ley la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos facilita la *Hoja de Registro de Información Voluntaria* para utilizar la información con fines estadísticos (Anejo 6). Se le entregara al estudiante la *Hoja de Registro de Información Voluntaria* de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos.
- ✓ **Ley Núm. 63 del año 2011** conocida como “**Ley para establecer el Sistema de Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica en todas las bibliotecas**”.
- ✓ **Ley Núm. 250 del 15 de septiembre de 2012**, conocida como “**Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable**”, para estudiantes con impedimentos de escuelas secundarias, aspirantes a estudiar en instituciones postsecundarias. La admisión de estudiantes con PEA a las instituciones postsecundarias no debe responder exclusivamente a un examen de entrada, y menos, cuando los exámenes no responden al estilo particular de aprendizaje de estos estudiantes. Por lo tanto, es imperativo utilizar diferentes estrategias que hagan justicia a las capacidades que poseen los estudiantes con PEA, en su empeño de perseguir una carrera universitaria.
- ✓ **Ley Núm. 78 de 24 de Julio de 2013**, según enmendada “**Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**” Para crear la Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, crear la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer sus deberes y funciones, crear el cargo de Procurador de las Personas con Impedimentos, establecer sus facultades, deberes y responsabilidades, crear el Consejo Consultivo de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado, establecer sus funciones, y para otros fines relacionados.

Artículo VI DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE Y DE LA INSTITUCIÓN

1. Los estudiantes con impedimento o limitación que solicite modificación razonable debe estar oficialmente matriculado en la Institución.
2. El CUSJ proveerá modificación razonable a todo estudiante con impedimento o limitación cualificado, cuando la misma **sea solicitada**. Dicha solicitud se originará con una entrevista inicial en la oficina de Consejería Institucional ubicada en el Decanato de Asuntos Estudiantiles y deberá ser diligenciada cada semestre académico.
3. ¿Cuándo solicitar mi MR?
 - ✓ La solicitud de los servicios se gestionará cada semestre académico.
 - ✓ Se recomienda a toda persona con discapacidad cualificada interesada en recibir los servicios de modificación razonable gestionen los documentos (Artículo VI núm. 8) a partir del primer día de clases y en el transcurso del primer mes calendario del semestre en curso y primera semana en los cursos de verano para que puedan participar de sus derechos lo más pronto posible.
 - ✓ O en su lugar. Tan pronto tengas conocimiento de tu impedimento y de las modificaciones razonables necesarias independientemente de si ha comenzado el semestre o verano académico.
4. ¿Cuándo no se pueden hacer MR?
 - ✓ Estudiante con impedimento o limitación certificado que no solicito su modificación razonable no podrá exigir modificaciones retroactivas; sus modificaciones darán comienzo una vez cumpla con los requisitos Institucionales de entrega de documentos según el Artículo VI núm. 7 y demás disposiciones de este Protocolo.
 - ✓ Cuando altera la naturaleza del currículo o requerimientos de estudio.
 - ✓ Las disposiciones de modificación razonable no aplican cuando el estudiante con impedimento o limitación impone a la Institución un gasto oneroso o indebido. En ese caso se proveerán alternativas.
5. La solicitud de modificación razonable es voluntaria y es responsabilidad del estudiante solicitarla.
6. Las disposiciones de modificación razonable no aplican cuando el estudiante con impedimento o limitación que solicita no cualifica al no satisfacer los requisitos relacionados con el programa académico al cual aspira y aun proveyéndose una modificación razonable no podrá realizar las funciones esenciales del programa (p.ej. Posee un animal de servicio o de apoyo emocional en su modificación razonable y laboratorios y área clínica del hospital, prohíben animales por motivos de Bioseguridad). Estas condiciones son aplicables siempre y cuando se les requiera a todos los solicitantes.
7. Todo estudiante que solicite modificación razonable deberá completar y entregar los siguientes documentos. Si la oficina de Consejería Institucional no recibe estos documentos, se entenderá que él estudiante ha decidido **NO** solicitar o **NO** renovar su solicitud de servicios de modificación razonable.
 - **Copia de su matrícula oficializada cada semestre**
 - **El nombre del profesor de cada una de sus clases**

- **Formulario 1:**
 - ✓ **Solicitud de los servicios de modificación razonable**
 - ✓ **Autorización del estudiante para divulgar información**

- **Formulario 2:**
 - ✓ **Certificación del impedimento o limitación con recomendaciones para modificaciones razonables ***
 - Debe estar certificado por el correspondiente profesional de la salud cualificado: médico, sociólogo, siquiátra u otro profesional de ayuda. Debe incluir información sobre el diagnóstico y explicación de las manifestaciones actuales o limitaciones funcionales debido a la(s) condición(es), demostrar que la(s) actividad(es) esencial(es) del diario vivir se ha(n) limitado y justificar los acomodos para el ámbito académico que apoya la modificación solicitada.

8. Una vez los documentos y formularios están completados y entregados la Institución tramitará la modificación razonable.

9. Durante el transcurso del primer mes del semestre académico o primera semana de verano se notificará por escrito al Decano de Asuntos Estudiantiles de todos los participantes de modificación razonable y cualquier Consideración Especial Transitoria (Artículo VII) que surja durante el periodo de clases.

10. Las notificaciones de modificación razonable (Formulario 4) se iniciarán en la oficina de Consejería Institucional y continuarán el siguiente orden:
 - ✓ Decano de Asuntos Estudiantiles
 - ✓ Decana de Asuntos Académicos
 - ✓ Director de Departamento al cual pertenece el estudiante
 - ✓ Miembros de la facultad u otros oficiales de la Institución

11. Si la modificación razonable se relaciona con un *animal de servicio* se cumplirá con las normas establecidas en este **MANUAL**, en conjunto con el **PROTOCOLO Animales de Servicio en los Predios del Colegio Universitario de San Juan**.

12. Las pruebas para detectar el uso ilegal de drogas no están catalogadas con exámenes médicos bajo ADA (ver *Reglamento de Uso y Abuso Ilegal de Drogas y Alcohol*); es decir, no están sujetas a las restricciones contenidas en dicha ley.

13. Como parte de la modificación razonable tendrán derecho a tiempo y medio adicional en los **exámenes y pruebas cortas** aquellos estudiantes identificados con esta necesidad en el documento **Certificación del impedimento y recomendaciones para modificaciones razonables**. Este tiempo constará de 15 minutos adicionales por cada media hora.

14. El **grabar** en el salón de clases está **prohibido**. Solo aquellos estudiantes que sea identificados con esta necesidad en el documento **Certificación del impedimento y recomendaciones para modificaciones razonables** que justifique la utilización de este medio podrán utilizarlo. La grabación de voz será para uso exclusivamente privativo del estudiante recipiente de la modificación razonable y NO estarán autorizados a compartirlo con otras personas o estudiantes, posean o no modificación razonable.

15. Un profesor puede exigirle a un estudiante con modificación razonable los mismos niveles de aprovechamiento académico requeridos al resto de la clase en la ejecución de las tareas con o sin acomodo razonable a menos que el impedimento de la persona le limite realizarlas.
16. El profesor no está obligado a ofrecer modificaciones razonables hasta tanto reciba por escrito las recomendaciones del departamento para el cual labora.

Artículo VII CONSIDERACIÓN ESPECIAL TRANSITORIA

1. Cualificará para una Consideración Especial Transitoria (Formulario 3) cualquier condición física, mental o sensorial que limite de manera transitoria o interfiera por un período determinado con el desarrollo o la capacidad de aprendizaje de la persona.
2. Puede ser producto de una enfermedad y/o un accidente, entre otros. Ejemplos lo son: el embarazo, fracturas y estudiantes que han adquirido una limitación temporera. El estudiante proveerá evidencia médica con no más de 30 días de emitida y se documentará (Formulario 4) la necesidad de su modificación.
3. Para embarazos las consideraciones especiales se tomarán a partir de los 3 meses (0-12 semanas) de gestación hasta 14 días luego del alumbramiento. Las estudiantes embarazadas que presenten evidencia de citas médicas relacionadas al embarazo, se regirán bajo las normas o procedimientos de la sala de clases en caso de que tengan que reprogramar exámenes o tareas académicas. De surgir alguna situación complicada de embarazo o alumbramiento que le impida asistir regularmente a clases, la estudiante notificará al profesor el motivo de la ausencia y coordinará con el profesor algún método de reposición en cumplimiento con los requisitos curriculares del programa académico. Se identificarán espacios en la Institución para que las estudiantes lactantes puedan extraer la leche materna.
4. Las ausencias deberán justificarse por recomendación y evidencia médica.

Artículo VIII QUEJA O QUERELLA

Las quejas o querellas podrán ser presentadas por cualquier persona de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de actos ilegales o que entienda que le han violado sus derechos bajo la Ley de Rehabilitación, sección 504 o la ADA, según enmendadas. Estas deben estar basadas en actos concretos que reflejen la posible violación de leyes o reglamentos. Esta podrá ser radicada siguiendo los siguientes pasos:

1. El estudiante con impedimento o limitación visitará la oficina del Decano de Asuntos Estudiantiles o su Representante donde podrá presentar su queja o querella por escrito y se le orientará sobre reglamentaciones y normativas que garantizan su derecho.
2. La queja o querella deberá ser presentada dentro de los próximos cinco (5) días calendario a la ocurrencia de los sucesos.
3. En la oficina del Decano de Asuntos Estudiantiles o su Representante autorizado la persona presentará su versión oral y escrita sobre los alegados hechos que dan lugar a la queja o querella. Se considera como opción una *vista de conciliación* (ver Reglamento de Estudiantes) con el propósito de llegar a un acuerdo de buena fe.

4. La queja o querrela se archivará si en la entrevista no se determinase causa probable de los alegados hechos.
5. De considerarse que existe causa probable, se le notificará al querrellado sobre el contenido de la queja o querrela y se gestionará una vista administrativa que dará paso a la presentación de prueba y testimonios de las partes involucradas en un término no mayor de cinco (5) días laborables.
6. Una vez se investigue la información, si se encuentra que los alegados incidentes imputados constituyen o dan motivo razonable para creer que se ha violado Reglamentos o Protocolos del CUSJ, Reglamentos del Municipio Autónomo de San Juan, de la política estatal o federal cobijada en la ADA o FERPA, se procederá a someter una recomendación de aplicación de sanción o procedimiento disciplinario. El mismo se realizará por parte del Decano de Asuntos Estudiantiles en casos de estudiantes y por la Directora de Recursos Humanos en casos de empleados. Estas recomendaciones serán discutidas con la Rectora para la determinación final.
7. Si la persona que presento la queja o querrela no está de acuerdo con la determinación emitida por el Decano de Asuntos Estudiantiles o su Representante autorizado, el estudiante podrá continuar el proceso ante la Rectoría de la Institución. Una vez Rectoría emita una opinión, se procederá según descrito en el Artículo VIII núm. 4 y 6.
8. Si aún no estoy conforme, ¿Puedo apelar? ¿Cómo?

Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI)

Física: Calle Quisqueya #57, 2do piso | San Juan, PR 00917

Postal: P.O. Box 195484 | San Juan, PR 00919-5484

Tel: (787) 993-3336 | Fax: (787) 993-3346

Email: preguntas@estadisticas.pr

Horario de Oficina: lunes a viernes, 8:00 am a 5:00 pm

US Department of Justice

950 Pennsylvania Avenue NW

Civil Rights Division

Disability Rights Section 1425 NYAV

Washington, D.C. 20530

Fax: (202) 307-1197

www.ada.gov/complaint/

ADA Information Line: 800-514-0301; 800-514-0383 (TTY)

Fax: (202) 307-1197

Artículo IX CONTACTO

Colegio Universitario de San Juan
Consejero Profesional Institucional
Decanato de Asuntos Estudiantiles
787-480-2400

Artículo X VIGENCIA

Este Manual empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y deroga cualquier otra norma o política en conflicto con lo antes expuesto.

Artículo XI REFERENCIAS

- Amorós Rivera, B. E. & Pérez Mercado, M. (2020). *Conoce tus Derechos y Responsabilidades como Estudiante*. <https://de.rcm.upr.edu/wp-content/uploads/sites/13/2020/03/Modificaciones-Razonables-Derechos-y-Responsabilidades.pdf>
- Caribbean University. (s.f.). *Política para ofrecer acomodo razonable*. <http://www.caribbean.edu/Politica%20y%20Procedimiento%20para%20Atender%20Estudiantes%20con%20Impedimentos%20y%20Acomodo%20Razonable.pdf>
- Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (2004). *Ley Núm. 238 del año 2004. Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos*. <https://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2004/lexl2004238.htm>
- Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Oficina de la Procuradora de las Mujeres San Juan, Puerto Rico. (2007). *Reglamento para tramitar acomodo razonable*. <https://transicion.pr.gov/2012/096/Informe%20de%20reglamentos%20memorandos%20circulares%20y%20nor/Reglamento%20Acomodo%20Razonable.pdf>
- Pérez Mercado, M. & Amorós, B.E. (s.f.). *Modificaciones razonables ¿Equidad o Imposición?* <https://1library.co/document/zxorpn4z-equidad-impocisi%C3%B3n-maribel-mercado-procuradora-estudiantil-amor%C3%B3s-directora.html>
- Universidad Interamericana de Puerto Rico. (2013). *Guías, normas y procedimientos para atender solicitudes de acomodo razonable a estudiantes*. http://www.sg.inter.edu/wp-content/uploads/Documentos/documentos_normativos/Normas-y-Procedimientos-para-Atender-Solicitudes-de-Acomodo-Razonable-a-Estudiantes.pdf

SOLICITUD DE LOS SERVICIOS DE MODIFICACIÓN RAZONABLE

Nombre: _____

Fecha de nacimiento: ___ de _____ de ____ Edad: _____

Género: [] F [] M [] LGBT+ Estado Civil: _____

Departamento: _____ Programa: _____

Correo electrónico: _____

Dirección Residencial: _____

Dirección Postal: _____

Persona contacto en caso de emergencia: _____

Parentesco: _____ Teléfono: _____

Yo, _____ estudiante activo en el Colegio Universitario de San Juan y con número de estudiante 059 - ____ - _____ solicito Modificación Razonable, durante el semestre académico _____.

Esta solicitud es debido a un diagnóstico de _____ el cual me dificulta:

La condición requiere del siguiente equipo de asistencia tecnológica (silla de ruedas, asiento adecuado, computadora, lupa, etc) _____

Esta solicitud comienza una vez entregados los documentos requeridos (Artículo VI, Núm. 6) y la Notificación de Modificación Razonable (Formulario 5) y concluirá la fecha una vez culmine el periodo lectivo. RECUERDE, esta solicitud debe ser renovada (de ser necesario) en cada periodo que usted se matricule.

Estudiante

Consejero Profesional Institucional

____ de _____ de 20____

Autorización del estudiante para divulgar información

Yo, _____, con número de estudiante, _____

[] *autorizo* [] *no autorizo* a _____ a ofrecer información sobre:
Persona que recibe la autorización

- Recomendaciones de modificaciones razonables.
- Situaciones extraordinarias (muerte, emergencias médicas, otras).
- **Informar condición cuando esta sea necesaria para lograr la modificación.**

La información se discutirá con:

- Decanos, Coordinadores, Profesores de los cursos en que este matriculado.
- Consejero en rehabilitación vocacional.
- Especialistas que atienden mi condición.
- Profesionales de ayuda con los que se me coordine algún referido o servicio.
- Personal a cargo de la coordinación de los servicios académicos.

La divulgación de información tiene como propósito la coordinación de las modificaciones razonables y los servicios que facilitarán mi desempeño académico y el logro de mi meta personal.

Notas aclaratorias:

1. Esta autorización tendrá vigencia mientras tengas una Solicitud de los Servicios de Modificación razonable del Colegio Universitario de San Juan. Esta podrá quedar sin efecto en cualquier momento si deseas, pero deberás solicitarlo por escrito en la oficina de Consejería Institucional.
2. La autorización antes aludida es voluntaria. El no autorizar puede afectar y/o limitar la coordinación de los servicios académicos y modificaciones razonables.
3. El estudiante es responsable de asistir a clases y exámenes e informar al profesor cualquier situación que le impida cumplir con su deber.

Estudiante

___ de ___ de 20___

Discutí esta hoja de consentimiento con el arriba firmante.

Consejero Profesional Institucional

___ de ___ de 20___

Certificación de impedimento o limitación con recomendaciones para modificaciones razonables *

Estimado/a Profesional de la Salud:

El estudiante, _____ se encuentra en el proceso de solicitar los servicios de modificación razonable en el Colegio Universitario de San Juan. Como requisito solicitamos nos pueda suministrar información sobre limitaciones que afectarían en el ámbito académico debido a la(s) condición(es) y justificar los acomodos que apoye la modificación solicitada.

Para agilizar el proceso y atender las necesidades del estudiante, solicitamos que sus recomendaciones sean lo más específicas posibles, relativas a la condición o impedimento que usted certifique, de forma que permitan el mejor desempeño de este estudiante.

Algunos ejemplos de modificaciones razonables son:

1. Ajuste o modificación de exámenes (tiempo y medio adicional, exámenes separados).
2. Materiales de lectura e instrucciones en impreso agrandado o en formato electrónico.
3. Reestructuración de tareas, practicas u exámenes (menos ejercicios).
4. Proveerle al estudiante bosquejos o guías de estudio.
5. Recomendarle al estudiante sentarse cerca del profesor o la pizarra.
6. Asiento adecuado.

* Estudiantes que posean PEA podrán entregarlo en sustitución de este Formulario.
Si sus impedimentos o limitaciones han cambiado entregar este Formulario.

Yo, _____, [] médico [] psicólogo [] psiquiatra [] otro; profesional de ayuda con especialidad en el área de _____ autorizado/a para ejercer la profesión en Puerto Rico, certifico que he examinado al estudiante:

--- El estudiante ha estado bajo cuidado médico desde: ____ de _____ de _____

--- La condición se considera: [] Temporera [] Permanente

--- Si es temporera, estime el tiempo: _____

--- Indique impedimentos o limitaciones que afectarían en el ámbito académico y que requieren de un acomodo razonable:

--- ¿Cómo estarán afectadas las actividades o tareas que realizará el estudiante como consecuencia de estos impedimentos o limitaciones e indique acomodos recomendados para dicha condición?

Firma del profesional cualificado: _____

Licencia #: _____

Dirección postal: _____

Teléfono: _____ ext. _____ **Fax:** _____

**Municipio de San Juan
COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN**

Formulario 3

Solicitud de Consideración Especial Transitoria

Yo, _____
Nombre en letra de molde (legible)

[] estudiante activo con número de estudiante 059 - _____ - _____

[] en proceso de admisión

Por la presente hago constar que toda la información que he suministrado es correcta, verdadera, que me consta de propio conocimiento, so pena de incurrir en el delito de perjurio.

Esta **Solicitud de Consideración Especial Transitoria** es debido a un _____
el cual me dificulta _____.

La vigencia de esta solicitud deberá culminar para el ____ de _____ de 20____

Firma del solicitante

Fecha ____ de _____ de 20____

Consejero Profesional Institucional

Municipio de San Juan
COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN

Formulario 4

Notificación de Modificación Razonable

Estimado Profesor: _____

Curso: _____ Sec: _____

El estudiante _____, con número de estudiante, _____, matriculado en _____ (programa académico) ha solicitado los servicios de modificación razonable a través de _____ (lugar que le refiere) .

Modificación razonable es definido por la ADA (1990) como una modificación o ajuste en el escenario de estudio que permite al estudiante con impedimentos participar y ejecutar las funciones esenciales en su labor académica. La modificación razonable incluye todo tipo de ajuste necesario que garantice igualdad de derechos, privilegios y accesibilidad en el ambiente educativo en comparación con otros estudiantes sin impedimentos.

El estudiante en referencia requiere de las siguientes modificaciones:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

Estamos en la mejor disposición de colaborar y clarificar cualquier situación al respecto. Para aclarar alguna duda, favor de comunicarse al teléfono 787-480-2418. Agradecemos su acostumbrada cooperación.

Cordialmente,

Fecha: ____ de _____ de 20____

Consejero Institucional
Decanato de Asuntos Estudiantiles